



San José, 07 de junio de 2004. -

RESOLUCIÓN No 2850/2004. - VISTO: el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, en el Oficio N° 2542/04 enviado por la Intendencia Municipal por el cual se observan algunos artículos del Decreto N° 2.969 sobre propaganda política; **CONSIDERANDO:** que los artículos cuestionados son el 4°, 11° y 12 ; la Junta Departamental de San José; **RESUELVE:** por unanimidad de presentes (17 votos en 17), aprobar lo aconsejado por la Asesora del Cuerpo, aprobando el Informe de Comisión y en general y en particular el **Decreto N° 2.970**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 4°, 11° y 12° del decreto N° 2.820, que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 4°) La propaganda en la vía pública podrá colocarse cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Desde siete días antes del acto o acontecimiento que le dé motivo y deberá retirarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
- b) En el caso de actos electorarios, plebiscitos, referendums, desde los 90 días previos y deberá retirarse en el plazo establecido en el artículo doce.
- c) Los pasacalles no podrán sostenerse de las columnas de hormigón del alumbrado público, se deberán colocar a una altura mínima de cuatro metros del suelo, sin obstaculizar el alumbrado público y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

Art. 11°) Serán directamente responsables por la ubicación de la propaganda, en lo que tiene relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, las autoridades departamentales y/o locales de los distintos partidos o fracciones políticas a los que

corresponda dicha propaganda o autoridades gremiales o de cualquier otra índole.

Deberá estar identificada en la propia propaganda la entidad responsable de la misma, en caso de que ello no surja del contenido del mensaje.

Art. 12°) Dentro de los treinta días de realizado el acto electoral, las autoridades mencionadas en el artículo anterior que hubieren dispuesto la colocación de pasacalles, afiches y/o pinturas de muros, deberán proceder a quitar los mismos, dejando los lugares donde se encontraban ubicados en debidas condiciones.

Vencido dicho plazo, la Intendencia Municipal procederá a notificar a los responsables omisos y si en un plazo de treinta días de dicha notificación no cumplieran con su obligación, se procederá de oficio a la ejecución de los trabajos a costo de los obligados.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.